



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0171 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-15215-2022 de fecha 05 de Abril, doña Carmen Rosa Moran Pizarro cónyuge supérstite de José Alvarado Huertas, solicita rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N°150-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2021, en cumplimiento al mandato judicial.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 150-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2021, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA MORAN PIZARRO cónyuge supérstite de JOSE ALVARADO HUERTAS contra la Resolución Directoral Regional N°5410 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N° 150-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2021, en el extremo que se consigna en la parte resolutiva **Artículo Segundo:** FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA MORAN PIZARRO cónyuge supérstite de JOSE ALVARADO HUERTAS contra la Resolución Directoral Regional N°780 de fecha 12 de noviembre del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución directoral regional N°5392-2018; y en el **Artículo Tercero :** ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativas ordenando, a la demandante en la representación de la sucesión intestada del causante José Alvarado Huertas, el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación considerando el 30% de la remuneración total (cesante), desde 01 de julio de 1995 hasta octubre del 2010, con la deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengado el monto resultante, debiendo ser lo correcto: en el **Artículo Segundo:** FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA MORAN PIZARRO cónyuge supérstite de JOSE ALVARADO HUERTAS contra la Resolución Directoral Regional N°5410 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.; y en **Artículo Tercero:** Ordenar, la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, a favor de la demandante en representación de la sucesión intestada de la causante JOSE ALVARADO HUERTAS de MARZO DE 1991 al 30 de JUNIO DE 1995, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como el REINTEGRO de la Bonificación Especial con el 30% de la PENSION TOTAL (CESANTE) de 01 de JULIO de 1995 hasta OCUBRE de 2010, Con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas interés legales. FUNDADA respecto del pago de REINTEGRO de la BONIFICACION DE PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de Mayo de 1990 a febrero de 1991.



Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Regional N° 150-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2021, en el extremo que se consigna se consigna en la parte resolutiva **Artículo Segundo:** FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA MORAN PIZARRO cónyuge supérstite de JOSE ALVARADO HUERTAS contra la Resolución Directoral Regional N°780 de fecha 12 de noviembre del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución directoral regional N°5392-2018; y en el **Artículo Tercero :** ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativas ordenando, a la demandante en la representación de la sucesión intestada del causante José Alvarado Huertas, el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación considerando el 30% de la remuneración total (cesante);



desde 01 de julio de 1995 hasta octubre del 2010, con la deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengado el monto resultante, debiendo ser lo correcto: en el **Artículo Segundo: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA MORAN PIZARRO cónyuge supérstite de JOSE ALVARADO HUERTAS contra la Resolución Directoral Regional N°5410 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.; y en **Artículo Tercero**: Ordenar, la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, a favor de la demandante en representación de la sucesión intestada de la causante JOSE ALVARADO HUERTAS de MARZO DE 1991 al 30 de JUNIO DE 1995, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como el REINTEGRO de la Bonificación Especial con el 30% de la PENSION TOTAL (CESANTE) de 01 de JULIO de 1995 hasta OCUBRE de 2010, Con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas interés legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO de la BONIFICACION DE PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de Mayo de 1990 a febrero de 1991; dejando subsistentes los demás extremos de la resolución materia de rectificación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL